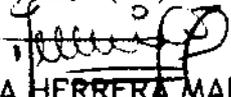




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora allegó escrito mediante el cual pretende cumplir con los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, seis (06) de agosto de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA
Rad No. - 2021-00034-00
Demandante: REINALDO RAMIREZ SUAREZ
Demandado: CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVA

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del trece (13) de julio de 2021, toda vez que no se allegaron los siguientes documentos: Resolución No. 3391 del 13 de noviembre de 1959; certificado expedido por la División de la Secretaria General del Departamento de Cundinamarca; certificado de existencia y representación legal, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso se,

DISPONE:

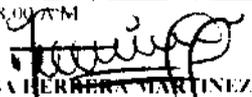
1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ZIPACON CUNDINAMARCA**

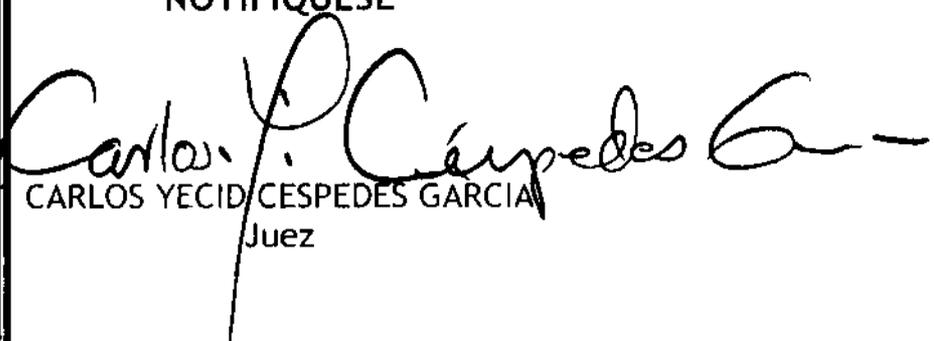
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 029
La presente providencia

10 AGU 2021

En la fecha Hoy
Siendo las 8:00 AM


MELISSA HERRERA MARTINEZ
SECRETARIA

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez